



EXPTE. 69-93-00078

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO la política de desarrollo del cuarto y quinto nivel en que está empeñada la Universidad de Córdoba, como forma de garantizar la formación de recursos humanos de alto nivel y como estrategia para mejorar los niveles de la enseñanza de grado y,

CONSIDERANDO:

Que una de las dimensiones de esa política está vinculada con los estudios interdisciplinarios avanzados, cuyos desarrollos escapan hoy a los límites disciplinarios tradicionales;

Que en esa perspectiva, corresponde a la Universidad abrir cauces para que puedan desarrollarse en su seno tesis doctorales del máximo nivel, que apunten a una profunda comprensión interdisciplinaria de las temáticas escogidas;

Que la normativa sobre tales doctorados debe tener ciertas características particulares, que la diferencian de las que la Universidad tiene ya previstas para el otorgamiento de títulos de grado máximo en las distintas Facultades, a las que no modifica;

Atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Instituir el grado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

ARTICULO 2º.- Aprobar la reglamentación que regirá el otorgamiento del grado de Doctor de la Universidad de Córdoba que integra el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3º.- Lo establecido en esta reglamentación no modifica las normas vigentes en la Universidad para el otorgamiento de títulos de grado máximo que ofrecen las distintas Unidades Académicas.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese y elévese al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a los fines del otorgamiento de la validez nacional del título de que se trata.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

el

RP.

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



EXPTE. 69-93-00078

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

A N E X O

O R D E N A N Z A N° 1/93

**I. Del otorgamiento del grado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**

ART. 1°.- El grado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA se otorgará a quienes demuestren, a través de un riguroso trabajo de tesis doctoral, una profunda comprensión interdisciplinaria del tema escogido, que revele capacidad para hacer contribuciones creativas y originales al conocimiento en las áreas involucradas desde nuevos enfoques y perspectivas.

**II. De los requisitos de admisión**

ART. 2°.- Para ser admitido a este doctorado, el aspirante deberá:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera básica de larga duración, expedido por una Universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una Universidad del extranjero de reconocido nivel y jerarquía;
- b) Acreditar una sólida y continua formación en las áreas del conocimiento del proyecto a desarrollar. Entre otros, poseer título de Magister expedido por Universidad del país o del extranjero de reconocido nivel y jerarquía y/o antecedentes de cursos de postgrado de larga duración y/o trabajos originales publicados en revistas científicas de excelencia;
- c) Acreditar, mediante exámenes u otras formas de comprobación que se establezcan, el conocimiento de dos idiomas, en el nivel de lectura y traducción, uno de los cuales deberá ser inglés;
- d) Resultar admitido de acuerdo con el procedimiento que establece el art. 4°;
- e) Cumplir con los requisitos de inscripción que enumera el art. 3°.

ART. 3°.- La inscripción se hará en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad, mediante solicitud dirigida a su Director, adjuntando:

- a) Constancia del título universitario a que se refiere el art. 2°, inc a), y del título y/o antecedentes a que se refiere el art. 2°, inc. b);
- b) Plan de estudio sobre cuya base fué otorgado el o los títulos, cuando ellos no hubieren sido obtenidos en esta Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- c) Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes;
- d) Indicación de las disciplinas implicadas en su trabajo de tesis doctoral y abordaje interdisciplinario previsto;
- e) Indicación del tema de investigación propuesto;
- f) Plan de trabajo propuesto para el desarrollo de la tesis doctoral;
- g) Idiomas cuyo conocimiento se acreditará.

### III. De la Comisión de Admisión

ART. 4°.- La Dirección del C.E.A. pondrá la solicitud y demás datos del postulante a consideración de una Comisión de Admisión al Doctorado, la que deberá expedirse sobre la aceptación o no del postulante, mediante dictamen fundado, en un plazo no mayor de treinta días. El dictamen será comunicado al postulante por la Dirección del C.E.A.

ART. 5°.- La Comisión de Admisión, que deberá constituirse especialmente para evaluar cada solicitud de admisión que se presente, estará integrada por tres miembros, designados por el H. Consejo Superior. Un miembro será propuesto por el C.E.A. y los otros por los Consejos Directivos de las unidades académicas vinculadas a las disciplinas involucradas en la propuesta de tesis. Todos ellos serán profesores ordinarios o extraordinarios de la Universidad, que posean el grado académico máximo o méritos intelectuales sobresalientes que permitan obviar ese requisito.

ART. 6°.- Serán funciones de la Comisión de Admisión:

- a) Evaluar las condiciones académicas, científicas y personales del postulante, mediante el análisis de los datos contenidos en su solicitud de admisión y una entrevista personal si se considera necesario;
- b) Evaluar el tema y el plan de trabajo propuestos para el desarrollo de la tesis doctoral, previa consulta, si fuera necesario, a especialistas de reconocida idoneidad en la temática de la tesis.

### IV. Del Tribunal de Tesis

ART. 7°.- El trabajo de tesis será juzgado por un Tribunal de Tesis, designado por el H. Consejo Superior inmediatamente después de que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

candidato haya sido admitido al doctorado, e integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que sean profesores de la Universidad con las mismas exigencias previstas en el art. 5° para los miembros de la Comisión de Admisión, uno (y su suplente) a propuesta del C.E.A. y dos (y sus suplentes) a propuesta de las unidades académicas vinculadas al tema de la tesis doctoral. Cuando las características del tema lo justifiquen, podrán designarse en esta función a profesores de otras universidades nacionales o extranjeras con grado académico máximo.

ART. 8°.- Serán funciones del Tribunal de Tesis:

- a) Observar el progreso de la investigación del aspirante mediante la lectura de las versiones preliminares del trabajo de tesis, haciendo llegar sus críticas y sugerencias al candidato;
- b) Aprobar o rechazar la versión final del trabajo de tesis, elevando a la Dirección del C.E.A. el dictamen correspondiente.

ART. 9°.- Los miembros del Tribunal de Tesis podrán ser recusados por el doctorando dentro de los quince (15) días hábiles de ser notificados de su designación. Las recusaciones sólo podrán efectuarse por cualquiera de las causales establecidas en el Código de Procedimientos Civiles de la Nación, en lo que fuere aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros del Tribunal no reúnan las calidades exigidas. Los miembros del Tribunal podrán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa. En la recusación, el Rector correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien deberá contestarla dentro de ese lapso. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Superior dentro de los quince días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

**V. De la tesis doctoral y de su evaluación**

ART. 10.- A partir de la notificación de su admisión, el doctorando tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para presentar su trabajo de tesis.

ART. 11.- La tesis doctoral consistirá en la realización de un trabajo de investigación interdisciplinaria, elaborado sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico, que constituya un aporte original para las disciplinas involucradas. Su presentación por escrito deberá responder a las normas y pautas que caracterizan a los trabajos de investigación científica de esa naturaleza.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ART. 12.- Concluido el proceso de elaboración de la tesis, el doctorando deberá presentarla en tres ejemplares de un mismo tenor, a la Dirección del C.E.A., quien los entregará a cada uno de los miembros del Tribunal de Tesis. El Tribunal dispondrá de cuarenta y cinco (45) días, a contar de la recepción del trabajo, para su aprobación o rechazo. Dicho plazo podrá ampliarse hasta sesenta (60) días a pedido del Tribunal.

ART. 13.- Si el trabajo de tesis fuera aprobado, por unanimidad o mayoría, el Tribunal informará de ello a la Dirección del C.E.A., a fin de que fije una fecha para que el doctorando haga, en sesión pública, una defensa del trabajo o responda a las proposiciones que el Tribunal le formule por anticipado. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual se labrará un acta con un dictamen conjunto, donde conste la decisión final con la calificación asignada, que podrá ser Bueno, Distinguido o Sobresaliente. El Tribunal podrá aconsejar, si lo cree oportuno, la publicación de la tesis.

ART. 14.- Si el trabajo escrito de tesis fuere rechazado, por unanimidad o mayoría de los miembros del Tribunal, el mismo le será devuelto al candidato, quien podrá revisarlo y presentarlo en una sola oportunidad más, dentro del lapso de tiempo que el Tribunal fije, y antes de que venza el plazo máximo de cinco (5) años establecido en el art. 10.

#### VI. De los aranceles y otras normas complementarias

ART. 15.- Los aranceles correspondientes, que el candidato deberá hacer efectivos desde el momento de su admisión, serán reglamentados por el H. Consejo Superior a propuesta del C.E.A.

ART. 16.- Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta reglamentación y las que se dictaren en su consecuencia, la Dirección del C.E.A. dará curso a los trámites necesarios para que se le otorgue el grado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

ART. 17.- En el diploma de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA se harán constar las áreas del conocimiento en que fue realizada la tesis.

ART. 18.- Un ejemplar del trabajo de tesis se guardará en el archivo del C.E.A., y los otros dos se girarán a las bibliotecas de las Facultades vinculadas a las áreas de conocimiento involucradas en la tesis.